

ACUERDO No. 001

(Marzo 26 de 2020)

"Por medio del cual se modifica parcialmente los Acuerdos 0013 de 2015 y 002 de 2018"

La **JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, en ejercicio de sus funciones y en especial las contenidas en los numerales 2 y 5 del artículo 11 del Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto de 2016 y,

CONSIDERANDO...

PRIMERO. Que mediante Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto de 2016, se adoptó el Estatuto Básico de la Corporación Social de Cundinamarca.

SEGUNDO. Que la Corporación Social de Cundinamarca tiene como misión mejorar la calidad de vida de sus afiliados, a través de planes y programas tendientes a captar su vinculación, fomentar el crédito, generar la cultura del ahorro, buscar su felicidad y bienestar social y económico. (artículo 5º del Decreto 0245 del 31 de agosto de 2016)

TERCERO. Que corresponde a la Junta Directiva de la Corporación Social de Cundinamarca, de conformidad con los numerales 2 y 5 del artículo 11, del Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto de 2016, formular a propuesta del representante legal, la política de mejoramiento continuo de la Entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo, al igual que estudiar y aprobar los nuevos servicios y líneas de crédito y los reglamentos para acceder a los mismos.

CUARTO. Que el Reglamento de los servicios corporativos de la Entidad está contenido en el Acuerdo 0013 del 23 de julio de 2015, modificado a su vez por los Acuerdos 002 de 2016, 005 de 2016, 006 de 2016, 004 de 2017, 009 de 2017 y 006 de 2018, expedidos por la Junta Directiva.

QUINTO. Así, el artículo 209 de la Constitución Política, establece los principios de la función administrativa destacando para este caso la eficiencia y celeridad, se hace necesario que la Corporación Social de Cundinamarca, en razón a que actúa en un mercado de competencia perfecta en la prestación de sus servicios, y para ello requiere de modificar algunos requisitos de la Entidad, que conlleven a facilitar el acceso por parte de los afiliados a los programas de créditos en las diferentes modalidades con el fin de satisfacer las necesidades de los beneficiarios y afiliados, como el fomento de desarrollo económico de los mismos, buscando su fidelización como objetivos de la entidad.

SEXTO. Que mediante Acuerdo 005 del 14 de abril de 2016, la Junta Directiva estableció el crédito de vivienda hipotecario en una cuantía de hasta trescientos millones de pesos (\$300.000.000,00) m/cte, y a la fecha no se ha incrementado en su monto.

En razón a que no se ha actualizado el monto de dinero a prestar para la compra de vivienda desde el año 2016, se hace necesario incrementar este valor con el propósito de traerlo a valor presente y a su vez convertir esta cifra en salarios mínimos mensuales legales vigentes y así brindar herramientas financieras que le



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.

Sede Administrativa.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

 /CundiGob  @CundinamarcaGob

www.cundinamarca.gov.co

ACUERDO No. 001

(Marzo 26 de 2020)

permitan a la Corporación Social de Cundinamarca, competir de manera más eficaz en el mercado hipotecario financiero.

En los últimos años el valor de la vivienda diferente a la VIP o VIS, ha tenido incrementos superiores a los registrados en el IPC, que para el año 2019, estuvo en el 3.8%, y comparado este indicador con el índice de precios a la vivienda nueva (IPVN), que fue del 5.79% (cifras DANE) se observa un incremento superior en 1.99 puntos porcentuales que equivalen al 52.36%. Lo que hace necesario que los montos a prestar para compra de vivienda, se incrementen en la misma proporción, y así se brinde la oportunidad a los afiliados y nuevos clientes de la Corporación Social la posibilidad de la adquisición de vivienda diferente a la VIP o VIS.

SÉPTIMO. Que se hace necesario adoptar medidas que generen mayor competitividad frente al mercado financiero y faciliten el acceso a los afiliados a los programas de crédito establecidos, para de esta manera dar cumplimiento a la finalidad de la misión y objetivos de la Corporación Social de Cundinamarca y el próximo plan de desarrollo departamental.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º El artículo 2º del Acuerdo No. 0013 del 23 de julio de 2015, modificado por el artículo 1º del Acuerdo 004 de 2017, quedará así:

ARTÍCULO 2º REQUISITOS PARA AFILIARSE A LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA. Para afiliarse a la entidad, se requiere presentar los siguientes documentos:

- 1- Formulario de afiliación diligenciado.
- 2- Fotocopia de la cédula
- 3- Certificación de la entidad donde labora, o fotocopia del último desprendible de pago, o documento donde conste su calidad de servidor público.

ARTÍCULO 2º.- El artículo 30, 38, 45, 53, 68 del Acuerdo No. 0013 del 23 de julio de 2015, modificados respectivamente por los artículos 4º, 6º, 8º, 9º, 12º del Acuerdo 002 del 26 de febrero de 2016 y el artículo 2º del Acuerdo 002 del 18 de abril de 2018, quedaran así:

ANTIGÜEDAD. Para acceder a todos los programas de crédito establecidos en la Corporación Social de Cundinamarca, se podrá radicar la solicitud de los mismos, en las diferentes modalidades, desde el momento de la afiliación a la entidad.

ARTÍCULO 3º El artículo 19 del Acuerdo No. 0013 del 23 de julio 2015, quedará así:



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.

Sede Administrativa.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

 /CundiGob  @CundinamarcaGob

www.cundinamarca.gov.co

ACUERDO No. 001

(Marzo 26 de 2020)

ARTÍCULO 19. –El afiliado puede hacer uso de los distintos programas de crédito ofrecidos por la entidad, siempre y cuando, posea capacidad de endeudamiento y sea viable la legalización de la libranza ante el pagador respectivo.

PARÁGRAFO 1. Excepcionalmente para los créditos hipotecarios que al momento del desembolso, el afiliado este desvinculado de la entidad o empresa donde prestaba sus servicios, pero el mismo fue viabilizado y autorizado por la Gerencia General en fecha anterior, en la cual se encontraba debidamente vinculado laboralmente, para estos casos particulares deberán los solicitantes, además de las garantías exigidas, suscribir compromiso de pago de la cuota mensual de amortización del crédito, mediante abono a la cuenta bancaria de la entidad, no obstante lo anterior, la Gerencia se reservará la facultad de otorgar el desembolso del crédito.

PARÁGRAFO 2. La Corporación Social de Cundinamarca, para el otorgamiento de créditos realizará consultas en central de riesgo, tanto del solicitante como del codeudor (es), siendo su resultado determinante para el otorgamiento o no del crédito. En caso de que el solicitante y/o codeudor (es) presenten reporte negativo, la solicitud será sometida a estudio y consideración del Comité de Créditos, que recomendará la aprobación o no del mismo a la Gerencia General. Si la mora en el cumplimiento de las obligaciones del deudor y/o codeudor (es), es igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes se realizará el estudio correspondiente, para determinar la viabilidad de la solicitud, directamente en la Subgerencia de Servicios Corporativos.

PARÁGRAFO 3. De igual forma, se realizará reporte a las centrales de riesgo y en todo caso los deudores que incurran en mora superior a sesenta (60) días serán reportados negativamente.

ARTÍCULO 4º. El artículo 32 numeral 1º y 48 numeral 1º del Acuerdo No. 0013 del 23 de julio de 2015, quedarán así:

Artículo 32.- GARANTÍAS. El crédito ORDINARIO debe ser garantizado de la siguiente manera:

- 1) Con un (1) codeudor solvente, hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a un plazo máximo de veinticuatro (24) meses. No se le exigirá codeudor a los funcionarios que se encuentren vinculados en carrera administrativa o trabajadores oficiales con contrato de trabajo a término indefinido, que acrediten en cada caso tal condición.

Artículo 48.- GARANTIAS. El crédito CREDICARTERA debe ser garantizado de la siguiente manera:

- 1) Con un (1) codeudor solvente, hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a un plazo máximo de veinticuatro (24) meses. No se le exigirá codeudor a los funcionarios que se encuentren vinculados en carrera administrativa o trabajadores oficiales con contrato de trabajo a término indefinido, que acrediten en cada caso tal condición.

ARTÍCULO 5º.- El artículo 40 del Acuerdo No. 0013 del 23 de julio de 2015, quedará así:



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)

www.cundinamarca.gov.co

ACUERDO No. 001
(Marzo 26 de 2020)

ARTÍCULO 40. GARANTÍA. El crédito CORPOAGIL debe ser garantizado con un (1) codeudor solvente. No se les exigirá codeudor a los funcionarios que se encuentren vinculados en carrera administrativa o trabajadores oficiales con contrato de trabajo a término indefinido, que acrediten en cada caso tal condición.

ARTÍCULO 6º.- El artículo 69 del Acuerdo No. 0013 del 23 de julio 2015 modificado por el artículo 1º del Acuerdo 005 del 14 de abril 2016 quedará así:

ARTÍCULO 69 CUANTÍA. El crédito de vivienda hipotecario será hasta por el equivalente a quinientos setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (570 S.M.L.M.V) y se determinará así:

Para adquisición de vivienda, adquisición de lote destinado a la construcción de vivienda, cancelación de gravamen hipotecario de inmueble destinado a vivienda, hasta quinientos setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (570 S.M.L.M.V), sin exceder el setenta por ciento (70%) del valor comercial del inmueble.

Para adquisición de vivienda de interés social (VIS o vivienda de interés prioritario (VIP), el monto máximo que determine el Gobierno Nacional, en estos dos (2) casos, sin superar el ochenta por ciento (80%) del valor comercial del inmueble.

Para construcción de vivienda hasta el doscientos por ciento (200%) del valor comercial del inmueble, sin superar los quinientos setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (570 S.M.L.M.V).

Para reparaciones o mejoras locativas de vivienda, la cuantía será hasta el cuarenta por ciento (40%) del avalúo comercial del inmueble, siempre y cuando el crédito no supere los quinientos setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (570 S.M.L.M.V).

PARÁGRAFO. El crédito solicitado sobre un mismo inmueble por dos (2) o más afiliados, se tramitará en conjunto, dando diferente número de radicación y se aprobarán teniendo en cuenta, el cupo individual de cada uno, para lo cual el avalúo comercial se dividirá proporcionalmente de acuerdo al valor aprobado a cada afiliado sin superar los porcentajes para cada objeto. Los beneficiarios de estos créditos responderán en forma solidaria por la totalidad de los mismos.

ARTÍCULO 7º. El artículo 71 del acuerdo 0013 del 23 de julio de 2015, quedará así:

Artículo 71.- PLAZO DE AMORTIZACIÓN. El plazo de amortización será:

Para adquisición de vivienda, adquisición de vivienda de interés social o prioritaria, adquisición de lote destinado a la construcción de vivienda, cancelación de gravamen hipotecario de inmueble destinado a vivienda y construcción de vivienda hasta 240 meses.

ACUERDO No. 001

(Marzo 26 de 2020)

Para reparaciones o mejoras locativas de vivienda hasta 120 meses.

ARTÍCULO 8°.- El artículo 9° del Acuerdo 002 del 18 de abril de 2018, quedará así:

ARTÍCULO 9° RENOVACIÓN DE OBLIGACIONES POR CRÉDITOS. Cuando un afiliado tenga un crédito vigente por los programas ORDINARIO, EDUCATIVO, CREDIFELIZ o VIVIENDA HIPOTECARIO y haya cancelado por lo menos el treinta por ciento (30%) del valor del capital inicial, podrá solicitar otro con la tasa de interés vigente al momento de la renovación, del cual será deducido el saldo de la obligación vigente y se le desembolsará la diferencia.

ARTÍCULO 9°.- El artículo 10° del Acuerdo 002 del 18 de abril de 2018, quedará así:

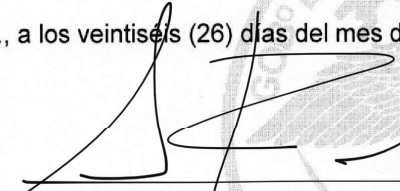
ARTÍCULO 10°.- REQUISITOS: Para acceder al nuevo crédito renovando obligación, el afiliado deberá reunir los requisitos establecidos por la Corporación Social de Cundinamarca según el caso, en cuanto a cuantía máxima, plazo y las garantías previstas en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. En los créditos de vivienda hipotecario se podrá renovar obligación así:

- a) Reparaciones locativas hasta el setenta por ciento (70%) del valor comercial del inmueble dado en garantía inicialmente, sin superar los quinientos setenta (570) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.).
- b) Construcción de vivienda hasta el doscientos por ciento (200%) del valor comercial del inmueble dado en garantía inicialmente, sin superar los quinientos setenta (570) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.).

ARTÍCULO 10° VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Expedido en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2020


JOSE RUEDA AVELLANEDA
Presidente


FABIO EMILIO MIRANDA TORRES
Secretario

Proyecto: Dr. Fabio Miranda y Dr. Eduardo Contreras-Subgerencia Corporativa.
Revisó: Dr. Julián Duarte, Dra. Sandra P. Mendoza- Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Dra. Adriana C. Serrano T. - Gerente General



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

 /CundiGob  @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co